

# ARCHIVO HISTÓRICO DE ANTIOQUIA

NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN

ESCRITURA 3387

FECHA: 15 DE SEP. DE 1949

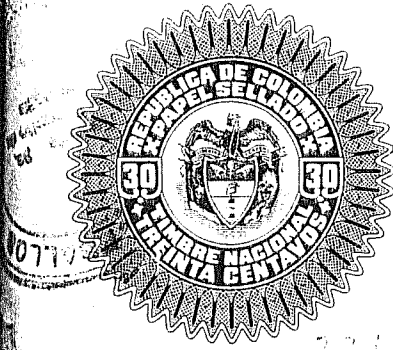
## SOCIEDAD

# JARAMILLO, WILLS Y CORDOBA LIMITADA



Dirección de Fomento a la Cultura  
Carrera 51 52-03 Piso 3, oficina 307 - Tels: (094) 512 46 69 – Fax: 251 84 61  
Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe"  
Medellin – Colombia – Suramérica

Antioquia para todos.  
*Manos a la obra!*



Número tres mil trescientos ochenta y siete (3.387) En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia,

|  |  |
|--|--|
| Sociedad                               | a quince (15) de Septiembre de mil novecientos |
| "Jaramillo, Wills y Córdoba Limitada". | cuarenta y siete                               |
| Del valor de pesos (\$14.00)           | de Septiembre de mil novecientos               |

de, ante mí Bernardo Eballos Uribe, Notario Tercero del Circuito de Medellín y los testigos señores J. Emilio Traza M. y Flavio Alzate G., varones, mayores de edad, vecinos de este mismo Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, comparecieron los señores Ingeniero Julio Omar Córdoba E., Arquitecto Humberto Wills E. y Constructor Fernando Jaramillo E., que son varones mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco personalmente y expusieron que han celebrado un contrato de Sociedad que formalizan entre sí por medio de la presente escritura, la que se registrará por las normas legales sobre la materia y principalmente conforme a las cláusulas que siguen.

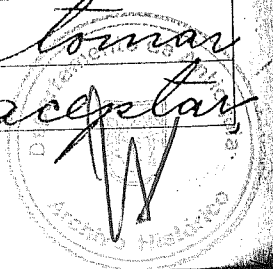
Primera. - La Sociedad se de

5



nombrará "Garamillo Wills y C<sup>o</sup>  
Sociedad Limitada", - Equipada.

El objeto de la sociedad será el ejercicio de la Ingeniería y de la Arquitectura especialmente en los ramos de Urbanizaciones, Cálculos, Construcciones, Levantamiento de Planos, compra y venta de materiales de construcción, y lo demás que se relacione con lo dicho, pero la sociedad puede verificar cualquiera otra clase de contratos lícitos, sean o no comerciales. Tercera. - El capital de la sociedad es la cantidad de tres mil pesos (\$3.000.00), que ha sido ya aportado por los socios así: El socio Julio Omar Córdoba, mil pesos (\$1.000.00). - El socio Humberto Wills y, mil pesos (\$1.000.00). - El socio Fernando Garamillo G., mil pesos (\$1.000.00), en dinero efectivo que ha entrado ya a la caja social. - Cuarta. - Los tres socios tienen derecho al uso de la firma social con igual representación y capacidad, y pueden por eso enajenar los bienes de la sociedad, muebles o inmuebles, gravarlos, mudar la forma de ellos, dar o tomar dinero en mutuo, girar, aceptar,





550

endosar, protestar y des-  
cargar instrumentos  
negociables, constituir  
apoderados judiciales  
o extrajudiciales y en suma lle-  
var la representación de la so-  
ciedad en todo acto o contra-  
to que en ella tenga interés.  
Quinta. - Además del ca-  
pital indicado, cada uno  
de los socios se obliga a po-  
ner sus conocimientos técnicos  
y su experiencia al servicio  
de la sociedad y a hacer cuan-  
to esté de su parte para ob-  
tener el mejor logro en las  
operaciones sociales dentro de  
la moralidad comercial.  
Sexta. - Ninguno de los socios  
puede ejecutar trabajos relacio-  
nados con el objeto social en be-  
neficio de terceros en forma gra-  
tuita y toda remuneración que  
obtengan en sus actividades  
profesionales es en beneficio de  
la sociedad. - Séptima. - Tan-  
to las utilidades como las per-  
didas que se obtengan en la so-  
ciedad se repartirán por par-  
tes iguales entre los socios es  
decir proporcionalmente a sus capi-  
tales. - Octava. - Se hará ba-  
lance anual con fecha a treinta

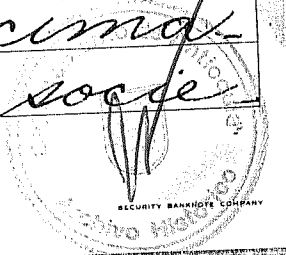


7mo (31) de Diciembre de cada año.  
Novena. - El capital de la so-  
ciedad se entiende dividido  
en seis (6) acciones iguales por  
un valor de quinientos pesos  
(\$500.00) cada una de ellas, las  
que no serán representadas por  
títulos ni son negociables,  
y no pueden cederse a terceros  
sino con la firma o acepta-  
ción expresa de los otros socios,  
manifestando en la misma  
escritura que se haga traspá-  
so, y se convenirá en la reunión  
lo demás que sea convenientemente  
sobre reparto de utilidades  
por cuanto en ellas queda com-  
prendida hoy la actividad pro-  
fesional de los constituyentes.

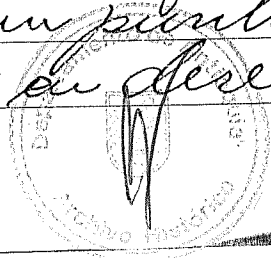
Décima. - Las relaciones entre  
los socios se llevarán a la ma-  
nera como se llevan en las so-  
ciedades Colectivas, y en el Li-  
bro de actas se dejará constan-  
cia cuando sea necesario de  
las principales resoluciones que  
se adopten sobre actividades  
sociales. - Por lo demás se en-  
tiende que los futuros accionis-  
tas quedan sometidos a estos  
estatutos. - Undécima. - Los  
otorgantes declaran que su res-  
ponsabilidad personal en



"Caramillo, Wills y Compañía Limitada" se limita única y exclusivamente a sus respectivos aportes. - Duodécima. Los socios se obligan en guarda de su soberanía a no constituirse garantes de obligaciones de terceros y a no constituir a la sociedad responsable de esa clase de obligaciones. - Decimatercera. - La sociedad dura por el término de cinco (5) años que se cuenta desde el primero de Octubre próximo en adelante. Termina antes por las causas legales y además por la muerte de dos de los socios constituyentes. - Puede terminarse también extraordinariamente por que lo soliciten dos de los tres socios constituyentes quienes darán aviso a los demás por escrito con treinta (30) días de anticipación. - Si trascurrido ese término los otros socios no consienten en la disolución los dos que la solicitaron tendrán capacidad para otorgar la correspondiente escritura de disolución. - Decimacuarta. - Disuelta la socie-



dad se procederá a su liqui-  
dación por los mismos socios  
o por las personas que ellos  
designen. - Si termina por la  
muerte de dos de los socios se  
hará la liquidación por  
los otros con la asistencia  
de los representantes que nom-  
ben los herederos de los muer-  
tos. - Si los socios no designa-  
ren liquidador dentro de los  
veinte (20) días siguientes a  
la fecha de la disolución se-  
rá liquidador el que nombre  
la Cámara de Comercio de Me-  
dellín, a solicitud de cualquie-  
ra de los socios. - Decimoquin-  
ta. - Toda diferencia que sur-  
ya entre los socios o a éstos con  
la sociedad durante la vida  
de la misma, a tiempo de la di-  
solución o en el período de la li-  
quidación, será sometida a la  
decisión de tres personas honora-  
bles, designadas una por ca-  
da parte, y de una cuarta ele-  
gida por las tres nombradas  
en caso de diferencia entre ellas.  
El fallo será en conciencia y de  
obligatorio cumplimiento. - Pero  
si el motivo de diferencia fue  
re exclusivamente de un punto  
de derecho, el fallo será en dese-





cho y los compromisa-  
 rios seran abogados con  
 titulo. - La boleta de re-  
 gistro dice: Admision de  
 rion de Rentas Departamenta-  
 les. - Boleta No. 907 \$ 6.00 Medellin,  
 Septiembre de 1949. pagaron Julio  
 Omar Tordoba & Humberto Wills & y  
 otro seis pesos (\$6.00) sobre \$ 3.000.00  
 capital con que constituyen  
 la sociedad denominada "Ja-  
 ranillo, Wills y Tordoba Limitada"  
 El Administrador. - Marco A. Co-  
 rrea A. - Las partes presentaron  
 minuta para extender esta escri-  
 tura. - Se advirtio a los otorgantes lo  
 relativo al registro y firmaron con los  
 testigos dichos ante mi. Esteluvieron: tendia su  
 domicilio en la ciudad de Medellin. Vale.

1. Julio Omar Tordoba

2. Humberto Wills

Humberto Wills

3. Ramon O. Pramilk

Ramon O. Pramilk

Genaro Parra

Genaro Parra

Not. 9